



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Gerardo Triana Cervantes, delegado del Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. <b>Anexos:</b> a) Cuatro fotografías a color de las instalaciones físicas del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua.	2031

Documentales recibidas a las dieciocho horas con tres minutos del quince de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer el delegado del Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, contra el Poder Ejecutivo del Estado por violación al proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se concedió al Municipio actor, la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional **216/2018**.

Al respecto, debe destacarse que, en su escrito recursal, el promovente aduce lo siguiente:

*"(...) Que vengo por medio del presente escrito a denunciar la violación en que ha incurrido el Gobierno del Estado de Chihuahua en su carácter de poder demandado, por incumplimiento a la resolución dictada en el incidente de suspensión de la presente controversia constitucional y en consecuencia a promover con fundamento en el artículo 55 fracción I de la de la (sic) Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos RECURSO DE QUEJA*

*A fin de dar elementos de juicio a su Señoría, se narran los siguientes antecedentes:*

**HECHOS**

**1.** Con fecha 30 de noviembre de 2018 se tuvo al Municipio de Buenaventura, Chih., demandando (sic) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en vía de controversia constitucional la invalidez d (sic) ello siguientes actos:

**a.** Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales, de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expende, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de

**RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018**

Chihuahua el 15 de marzo de 2003, expedido por el Gobernador del Estado de Chihuahua.

b. Reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales, en especial su artículo 10, desarrollando lo establecido en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expende, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de febrero de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Chihuahua

c. Artículo segundo y tercero transitorios de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de diciembre de 2017.

d. Convocatoria a Elección de la mesa directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura Chihuahua, emitida por la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 16 de octubre de 2018.

e. Elección de la mesa directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura Chihuahua, realizada por la Secretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Chihuahua, el 15 de noviembre de 2018.

2. Por reunir los requisitos legales conducentes, la demanda fue admitida a trámite por usted, ordenando en el auto admisorio que se abriera el cuaderno incidental en el que con la misma fecha se concedió la suspensión de todo acto tendente a la elección y operación del comité pro obras en el referido Municipio.

3. No obstante, lo anterior, resulta ser que actualmente el referido comité funciona como un establecimiento de venta de cerveza, desde luego con autorización del Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado de Chihuahua, manifestando que desconocemos lo que haya sucedido con la elección respectiva, quienes sean sus integrantes en su caso y los términos por los cuales hayan sido autorizados para funcionar de esa manera, precisamente en el local ubicado en calle 21 de Marzo s/n Barrio Centro, Buenaventura, Chih., que se identifica en las fotografías que se adjunta como pruebas, por lo que es evidente que la parte demanda (sic) no acató la orden de suspensión.

**PRUEBAS**

Ofrezco desde ahora como pruebas de mi parte, las siguientes, en el entendido que en el cuaderno incidental suspensional obran como constancias de autos, la resolución suspensional en que se concedió la medida, así como el oficio de notificación de esa resolución a la autoridad responsable.

1. El acta levantada por la autoridad municipal en el inmueble ubicado en calle 21 de Marzo s/n Barrio Centro, Buenaventura, Chih., que se identifica en las fotografías que se adjunta como pruebas, donde se hace constar el funcionamiento y operación del establecimiento de venta de cerveza que se identifica como 'COMITÉ POR (sic) OBRAS'.

2. El informe que rinda la autoridad demandada respecto de lo siguiente:

a. Si procedió a la elección del Comité Pro Obras del Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

b. En su caso, quienes son sus integrantes,

c. Si concedió autorización a los mismos para proceder a la venta de cerveza en establecimiento público, y

d. En su caso el lugar de ubicación del establecimiento

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED MINISTRO INSTRUCTOR, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo recurso de queja por violación a la suspensión concedida.

**SEGUNDO.** Admitir el recurso de queja y requerir al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la autorización y operación del Comité Pro Obras o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A  
**RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018**

**TERCERO.** Tener por ofrecidas las pruebas a que me contraigo ahora, fijando fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia respectiva.”

En relación con lo anterior, es importante destacar que en el citado proveído de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“(…) Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que, se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan**, esto es, que, de ser el caso, no se lleve a cabo la elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura Chihuahua (en caso de no haberse verificado el quince de noviembre de este año, como estaba programado en la referida convocatoria), para que no se tome la protesta de ley a los integrantes de la Mesa Directiva que resulten electos y para que no entre en operación la Mesa Directiva del mencionado Comité Pro Obras, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

En la inteligencia, de que si los actos tendientes a la elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua y la respectiva toma de protesta de sus integrantes ya se celebraron, se tendrán como actos consumados para efectos de la suspensión, en términos de lo establecido en la tesis aislada que se transcribe a continuación.

**‘CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.’ (…)**

No obstante la posibilidad de que se hayan consumado los actos tendientes a la elección de la Mesa Directiva del Comité Pro Obras de la Comunidad de Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua e incluso se les haya tomado la protesta de ley a sus integrantes, la suspensión concedida subsiste para que no se ejecuten los efectos y/o consecuencias de la operación o funcionamiento del referido Comité vecinal y las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta que se dicte sentencia en este asunto.  
(…)”

Así las cosas, considerando los efectos del auto de suspensión recién aludido, con fundamento en los artículos 55, fracción I<sup>1</sup>, y 56, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (…).

<sup>2</sup>**Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (…).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

En esta lógica, de conformidad con el artículo 57<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de agravios y sus anexos, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos los actos que dieran lugar al recurso, o rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión, apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

En otro orden de ideas, a fin de integrar debidamente este expediente, *añadir* agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **216/2018**, y envíese copia certificada de este proveído al referido incidente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>3</sup>**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

#### **4Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

#### **5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**RECURSO DE QUEJA 1/2019-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE <sup>FORMA 54</sup>  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja **1/2019-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **216/2018**, promovido por el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. Conste.

JAB 1